

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

EDICTO de 4 de noviembre de 2008, del Tribunal de Cuentas, Sección de Enjuiciamiento, Departamento 2.º, dimanante de autos núm. B-141/08. (PD. 3908/2008).

E D I C T O

Sección de Enjuiciamiento Departamento 2.º

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas mediante providencia de fecha 4 de noviembre de 2008, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. B-141/08, Entidades Locales, Cádiz, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance, como consecuencia de las presuntas irregularidades detectadas en la gestión económica de la Empresa Municipal de Limpieza Viaria de Sanlúcar de Barrameda, S.A. (Emulisan, S.A.), del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), que han dado lugar a un presunto alcance.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a cuatro de noviembre de dos mil ocho.- El Secretario, Juan Carlos López López. Firmado y Rubricado.

EDICTO de 4 de noviembre de 2008, del Tribunal de Cuentas, Sección de Enjuiciamiento, Departamento 1.º, dimanante del auto núm. A101/08. (PD. 3909/2008).

E D I C T O

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por la Excm. Sra. Consejera de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha cuatro de noviembre de dos mil ocho, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance núm. A101/08, del ramo de Entidades Locales (Diputación Provincial) Almería, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable como consecuencia de los pagos efectuados a determinados trabajadores de la Diputación Provincial de Almería sin la realización de trabajos efectivos que pudieran haber producido un perjuicio a los fondos públicos, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

En Madrid, a cuatro de noviembre de dos mil ocho.- El Letrado Secretario, Carlos Cubillo Rodríguez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 2 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 1140/2007. (PD. 3910/2008).

NIG: 2906742C20070021002.

Procedimiento: Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 1140/2007. Negociado: 4.

E D I C T O

Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga. Juicio: Verbal (desahucio falta de pago) 1140/2007. Parte demandante: Partido Comunista de España. Parte demandada: Marta Esther Moschiar Montes. Sobre: Juicio Verbal (desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 229/2008

En Málaga, a 21 de julio de 2008.

Vistos por mi, doña Araceli Catalán Quintero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio núm. 1140/07, seguidos a instancias de Partido Comunista de España, representado por la Procuradora doña Ana M.ª Rodríguez Fernández y dirigido por el Letrado don Miguel A. Rojas Aguilera, contra doña Marta Esther Moschiar Montes, declarada en rebeldía.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de juicio de desahucio promovida por la Procuradora de los Tribunales y de Partido Comunista de España, condenando a desalojar el inmueble sito en Carril Orozco, núm. 1, local 2, del Puerto de la Torre, de Málaga, CP 29018, dentro del término legal, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario, al pago de la suma de cuatro mil seiscientos ocho euros (4.608 euros) en concepto de rentas impagadas, y ello con imposición de las costas del juicio al mismo.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Notifíquese la misma a la parte demandada rebelde en la forma prevenida en el art 497.2 de la LEC.

Inclúyase la misma en el libro de legajos dejando testimonio bastante en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo, doña Araceli Catalán Quintero, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial, doy fe, en Málaga, a veintiuno de julio de dos mil ocho.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 2.10.08 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia firme.

En Málaga, a dos de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario/o Judicial.